

3600

P1/7519

Agosto 30/43

Art. de ley por cuyo medio que el
Presidente de la Rep. debe obtener una
autorización previa del Congreso Na-
cional para poder aceptar títulos
o condecoraciones otorgados por go-
biernos extranjeros.

7 Piezas



Com. Relación Exteriores,
Pres. del. Jueves, 9 Sept.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 AGO 1943

Número: 19607

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El inciso 24o. del artículo 49 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República para conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que pueden aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, pero sin disponer nada para los casos en que las condecoraciones y títulos sean otorgados al propio Presidente de la República.

En interés de llenar este vacío de nuestra Carta Fundamental, y de poner de relieve el pensamiento democrático y la ética política que son las normas del Gobierno que presido, me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se establece que para que el Presidente de la República pueda aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, sea indispensable una previa autorización del Congreso Nacional.

En mi opinión, el Congreso Nacional tiene facultad para dic-

81/7519

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el inciso 24o. del artículo 49 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República para conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, pero sin disponer nada para los casos en que las condecoraciones y títulos sean otorgados al propio Presidente de la República;

Visto el inciso 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República, que atribuye al Congreso la facultad de legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

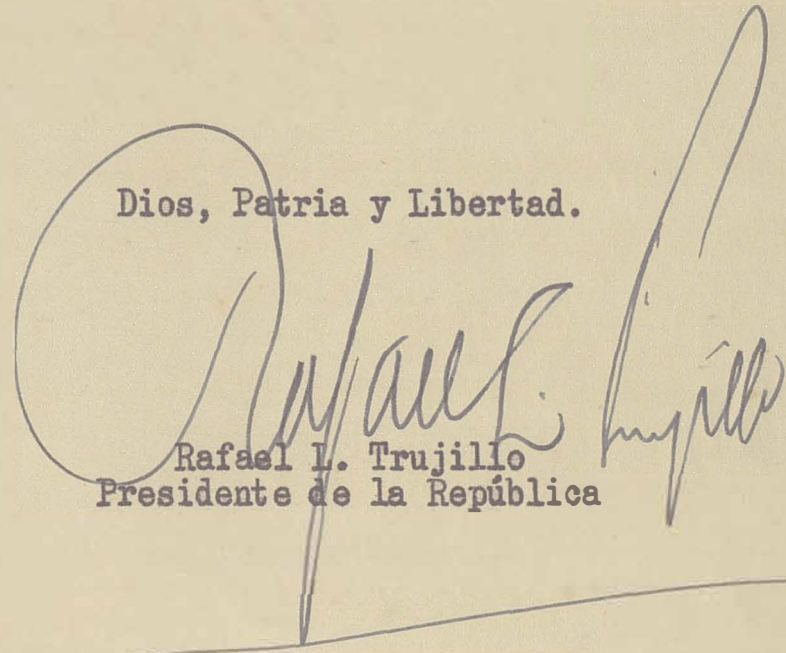
UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República no podrá aceptar ni usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros sino con la previa autorización del Congreso Nacional.

DADA ETC., ETC.....

tar la medida que propongo, puesto que el inciso 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República lo capacita para legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

La medida que propongo establecerá así por medio de una ley un precepto que antiguamente era imperativo por virtud de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES
EXTERIORES

Con su mensaje No. 19607 de fecha 30 de agosto proximo pasado el Honorable Presidente de la República ha sometido a la consideración del Congreso Nacional por medio de esta Cámara un proyecto de ley tendiente a que por una ley, se establezca que para que el Presidente de la República pueda aceptar y usar una condecoración o un título otorgado por gobiernos extranjeros sea necesaria una previa autorización del Congreso.

Para proponer tal ley, el Hon. Señor Presidente considera que existe un vacío en nuestra legislación constitucional que dispone en el apartado 24 del Art. 49 que el Presidente de la República está facultado para conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros y que nada dispuso para los casos en que tales condecoraciones y títulos fueren otorgados al Presidente de la República.

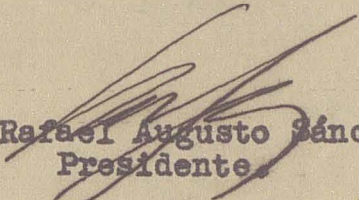
Quizás si un altísimo y elevado concepto de la alta investidura que el voto de las mayorías del pueblo dominicano confiere, en honores el más grande, que un ciudadano dominicano puede aspirar, indujo al constituyente dominicano a considerar que ninguna condecoración ni ningún título, en el mundo puede otorgarse que sea más elevado que el conferido por su voto, y de ahí que pensara que no es necesario ninguna autorización para que el Presidente pueda aceptar nuevos honores; que ya el considera de su elección le pone por encima del nivel común y lo capacita para aceptar cuantos homenajes sean tributados a sus virtudes.

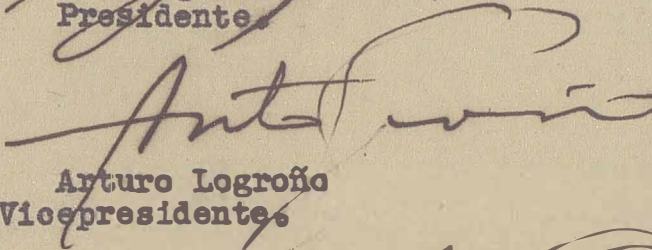
Este mensaje y este proyecto de ley que analizamos no es otra cosa, a nuestro juicio, que un acto más que advierte al mundo de los democráticos sentimientos del Honorable Presidente Trujillo Benefactor de la Patria, Restaurador de la Independencia Económica de la República y que del alto espíritu con que su elevada personalidad mira al pueblo en su totalidad en cada uno de sus factores.

Por estas consideraciones y para asociarnos en todo a la grandeza de nuestro héroe la Comisión de Relaciones Exteriores habida cuenta

de que el Congreso puede resolver en toda materia que no esté encomendada a otro Poder del Estado ni contraria al texto constitucional recomienda la adopción del proyecto de ley sometido a su estudio.

LA COMISION:


Rafael Augusto Sánchez,
Presidente.


Arturo Logroño
Vicepresidente.


Moisés García Mella,
Secretario.

798

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de Sept. de 1943.

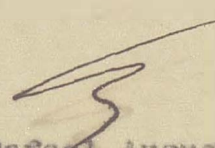
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a bien avisar recibo a su oficio marcado con el número 19667, de fecha 30 de Agosto del corriente, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se dispone que, para que el Presidente de la República pueda aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, sea indispensable la previa autorización del Congreso Nacional.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a Ud. muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

81/7520

797

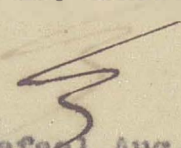
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de sept. de 1943.

Llido. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se establece que para que el Presidente de la República pueda aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, sea indispensable una previa autorización del Congreso Nacional.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Rafael Aug. Sánchez,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.

mv/.

201/4506



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el inciso 24o. del artículo 49 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República para conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, pero sin disponer nada para los casos en que las condecoraciones y títulos sean otorgados al propio Presidente de la República;

Visto el inciso 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República, que atribuye al Congreso la facultad de legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución,

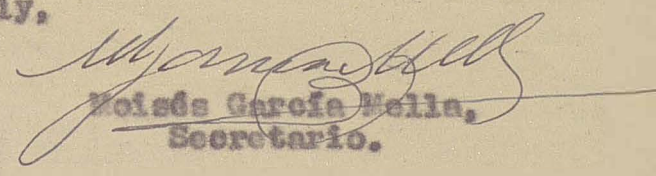
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República no podrá aceptar ni usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros sino con la previa autorización del Congreso Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentitres, años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en Funciones.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.


Moisés García Mella,
Secretario.

5^o LEGISLATURA *Ord. de 19 X 3*
REGISTRADA AL No. *253*

A el folio.....del libro Ictm.....
de.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 17 de Septiembre de 1913
Agencia de las Oficinas de la Cámara





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

574

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre de 1943

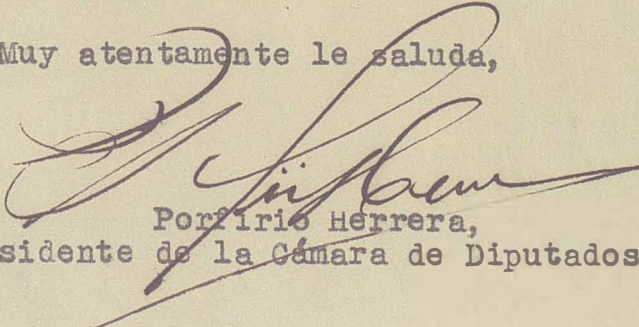
Señor Lic.
Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente del Senado en Funciones,
C i u d a d.

Señor Presidente;

Le aviso recibo de su oficio No. 797,
de fecha 14 de septiembre corriente, junto al cual
remitió usted a esta Cámara, después de haber sido
aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio
del cual se establece que para que el Presidente de
la República pueda aceptar y usar condecoraciones y
títulos otorgados por gobiernos extranjeros, sea in-
dispensable una previa autorización del Congreso Na-
cional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara
de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al
poder Ejecutivo para los fines constitucionales de
lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

81/4507



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21633

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de Sepbre. de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se establece que para que el Presidente de la República pueda aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgádoles por gobiernos extranjeros sea indispensable una previa autorización del Congreso Nacional, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.398.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.